



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 076-02 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 076-02 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizada fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AT/ - 076-02 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés(2023), la señora **TATIANA ANDREA FRANCO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.094.933.475**, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARIA ANTONIA ANDREA ARANGO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.018.470.762**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N°2**, (Donde pretende desarrollar **Villas ecoturísticas- proyecto hospedaje - recreacional** 18 cabañas), ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-195880** y ficha catastral **634010001000000030240000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 447 - 2023**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **TATIANA ANDREA FRANCO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.094.933.475**, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARIA ANTONIA ANDREA ARANGO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.018.470.762**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITA- 12 02-2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

- 1) **LOTE N°2, (Donde pretende desarrollar Villas ecoturísticas- proyecto hospedaje - recreacional 18 cabañas).. ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA(Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-195880 y ficha catastral 63401000100000003024600000000**
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-227087, del predio denominado 1) **LOTE N°2, (Donde pretende desarrollar Villas ecoturísticas- proyecto hospedaje - recreacional 18 cabañas).. ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA(Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-195880 y ficha catastral 634010001000000030246000000000**, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 18 de octubre de 2022
  - Poder autenticado de la señora **MARIA ANDREA ARANGO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.018.470.762**.
  - Fotocopia de la cédula de la señora **TATIANA ANDREA FRANCO BUITRAGO**
  - Fotocopia de matrícula profesional del ingeniero Henry Arciniegas Flórez
  - Fotocopia de la matrícula profesional del señor Antonio Jose Páez Lince
  - Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado EPA para el predio **1) LOTE N°2 VILLAS ECOTURISTICAS PARA SIEMPRE ( 11° VIVIENDAS 18)**
  - Concepto uso de suelos -SP N°192 DE 2022, expedido por el secretario de planeación de la Tebaida Alexander Fandiño Parra
  - Fotocopia de la Circular Nro. 004 de septiembre 28 de 2002
  - Documento Demarcación informativa 2022015161 del 26 de octubre de 2022 expedido por el secretario de planeación de la Tebaida Alexander Fandiño Parra
  - Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #1, predio LOTE. LOTE N2
  - Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #2, predio LOTE. LOTE N2
  - Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #3, predio LOTE. LOTE N2
  - Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #4, predio LOTE. LOTE N2
  - Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #5, predio LOTE. LOTE N2
  - Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #6, predio LOTE. LOTE N2



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SROCA- QV- 073-02-2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #7, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #8, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #9, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #10, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #11, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #12, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #13, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #14, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #15, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #16, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #17, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado ensayo de percolación para villa campestre ecoturísticas #18, predio LOTE. LOTE N2
- Documento denominado diseño de módulo de tanque séptico RASS2017
- Documento denominado evaluación Ambiental del Vertimiento para el predio "LOTE. LOTE N.2 LA TEBAIDA QUINDÍO"
- Documento denominado Plan de Gestión del Riego de Vertimientos para manejo de vertimientos del predio lote Lote N.2
- Dos (2) planos y un (01) cd
- Formato de información de certas, proyecto, obra o actividad, para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por la señora **TATIANA ANDREA FRANCO TUMBAGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.094.933.475**, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARIA ANDREA ARANGO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.018.470.762**, quien actúa





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 076-02-2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

*adelanten ante ésta'*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 10 de 2011, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 001 del 16 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PARA LA OTORGAMIENTOS DEL VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2023. MIL VEINTITRES (2023)**

documentación que soporta la solicitud y se podrá ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el sub-Director de la Subdirección de Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CARQUIN-

**DISPONGO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **TATIANA ANDREA ARANGO TRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.094.933.477**, actuando como Jefe de Apoderada de la señora **MARIA ANDREA ARANGO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.018.470.762**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE N°2, (Donde pretende desarrollar Villas ecoturísticas- proyecto hotel edaje - recreacional 18 cabañas)**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDEA** del municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **21-1-958.0** y ficha catastral **634010001000000030246000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 447 - 2023**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2015, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIACIÓN CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA COMENZACIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se concluya el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a su competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuidas al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,**

